

REGLAMENTO INTERNO PATIO JARDÍN EDÉN

Parral, año 2025

TITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

I.1 El Patio Jardín Edén se encuentra ubicado al interior del "Cementerio Parroquial San José de Parral". El Patio Jardín Edén para todos los efectos se denominará, en adelante, "Jardín Edén", se regirá por presente reglamento y por las disposiciones del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores, por las disposiciones del Código Sanitario contenidas en Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

El Jardín Edén forma parte de un recinto privado y funcionará bajo la dirección y responsabilidad de la administración del Cementerio Parroquial San José de Parral, la cual se encargará del cumplimiento de sus obligaciones, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

I.2 El objetivo del Patio El Jardín Edén es la prestación de servicios que dicen relación con las inhumaciones, inhumaciones en tránsito, exhumaciones, traslados internos y reducciones. Adicionalmente se ofrecen en las oficinas ubicadas al en el Cementerio Parroquial San José de Parral, la adquisición de derechos de inhumación sobre sepulturas, pago de mantenciones, servicios y cuotas.

I.3 Todo aquel que solicite la inhumación de un cadáver deberá acreditar previamente, ante la administración del cementerio la identificación de dicho cadáver, exhibiendo al respecto:

- La licencia o pase de sepultación otorgado por el oficial del Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.
- Resolución de traslado en el caso de que el fallecimiento ocurriera fuera de la circunscripción.
- Cedula de identidad del fallecido.
- Cedula de identidad de la persona que realiza el trámite.

También será necesario el certificado de filiación, para acreditar parentesco, en caso de que sea requerido.

I.4 La inhumación, exhumación, traslado interno o externo y la reducción de restos humanos sólo podrá efectuarse por funcionarios del Patio Jardín Edén. Sin perjuicio de lo anterior el solicitante de cualquiera de estos servicios deberá gestionar personalmente la autorización pertinente ante el organismo competente.

I.5 Cualquier deuda con la administración del Patio Jardín Edén da facultades a ésta para suspender el ejercicio de los derechos de inhumación por parte de los deudores, mientras no se regularice dicha situación.

I.6 El adquirente de un derecho de inhumación, por el solo hecho de celebrar contrato se entiende que conoce y acepta la normativa interna del cementerio, como asimismo la distribución especial contenida en los planos respectivos y las edificaciones propias de dicho establecimiento.

TITULO II **DE LAS SEPULTURAS**

II.1 Los derechos de inhumación sobre sepulturas que se adquieren correspondientes al Patio Jardín Edén, serán de los siguientes tipos:

- a) Perpetua familiar para dos cavidades, bajo césped, en cripta cerrada de hormigón armado, con lápida de mármol exterior grabada.
- b) Perpetua familiar para cuatro cavidades, bajo césped, en cripta individual cerrada de hormigón armado, con lápida exterior de mármol grabada, permitiendo en sólo una de sus criptas la colocación de dos restos reducidos o tres ánforas con cenizas.

La placa será provista por la administración del cementerio, mármol de 50 x 30 centímetros grabada con la imagen de una cruz o paloma, nombre de la persona fallecida, su fecha de nacimiento y fallecimiento.

La clasificación de los tipos señalados no es taxativa y la administración del Patio Jardín Edén podrá variar el tipo o características de las sepulturas de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Al respecto, se deja constancia que las características técnicas de las sepulturas antes referidas podrán experimentar variaciones con respecto a la fecha de contratación del producto a consecuencia de cambios tecnológicos, disposiciones legales, sanitarias, costumbres u otros factores que podrían afectar los materiales de construcción empleados, condiciones de cerrado y otras características de estas.

II.2 Las sepulturas serán construidas por el propietario del Patio Jardín Edén, sin que los adquirentes de derechos en ellos puedan introducirle modificaciones o hacerle agregados superiores a los permitidos por la administración respecto a tales construcciones.

II.3 Las dimensiones de aproximadas de las sepulturas son: 2,40 metros de largo por 1,00 metro de ancho y 1.80 metros de profundidad. Sobre una cripta de hormigón, cuyas medidas interiores son: 2.10 metros de largo por 0.74 metros de ancho y 0.58 metros de alto.

II.4 Todas las sepulturas familiares serán perpetuas, siempre que cuenten con cuidado y mantención y no se encuentran en estado de abandono, renovables por períodos iguales y sucesivos cada 50 años. El cementerio pondrá fin a aquellos derechos de inhumación sobre terrenos cuyas sepulturas se encuentran en estado de abandono, no se han realizado sepultaciones y se encuentren abandonados, de conformidad con el artículo N° 43 del Reglamento General de Cementerios.

II.5 Las sepulturas familiares dan derecho a la inhumación de los fundadores de estas y de sus cónyuges; de sus ascendientes y descendientes y de sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de la autorización escrita que pueda otorgar el fundador o, en su defecto, la mayoría de sus descendientes, para que puedan ser sepultados en ellas personas que no tienen derecho a ello.

TITULO III DE LOS CONTRATOS

III.1 Por un contrato de compraventa de derechos de inhumación el comprador adquiere la facultad de sepultar o inhumar un cadáver humano en un nicho, o fracción de terreno cedido por un espacio de tiempo determinado o a perpetuidad, por el propietario del Patio Jardín Edén.

III.2 En el contrato de compraventa de derecho de inhumación que se celebre se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes y las modalidades relativas al ejercicio de dichos derechos y obligaciones.

III.3 Cada adquirente de un derecho de inhumación deberá señalar si está comprando a nombre propio o si lo hace a nombre de otra persona, en esta segunda situación deberá identificar a esta persona. En caso contrario la administración del Patio Jardín Edén presumirá que comprará para sí y/o para aquellas personas con quien le liga el vínculo de parentesco que señala el artículo N° 30 del decreto N° 357, "Reglamento General de Cementerios". Deberá, además, indicarse la identidad de quien se inhumará en el camposanto por el respectivo contrato.

III.4 En cualquier tiempo podrá efectuarse, por los adquirentes de derechos de inhumación, pagos totales o parciales tendientes a cumplir anticipadamente futuras renovaciones de contratos sobre derechos de inhumación. En caso de pagos parciales estos cubrirán proporcionalmente el derecho de inhumación de conformidad al valor que estos derechos tengan al momento de dichos pagos.

III.5 Los derechos de inhumación no podrán ser objeto de cesión ni transferencia, salvo en caso de derechos constituidos sobre sepulturas familiares, en los cuales las transferencias podrán efectuarse si se cumplen con los requisitos que exige el artículo N° 42 del Reglamento General de Cementerios.

- Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causahabientes que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.
- Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Patio Jardín Edén.
- Que se pague a la Administración el derecho de enajenación, el que será de un 10% de la tasación que de la sepultura que practique la administración.

III.6 Para efectos de reducción de cadáveres, siempre que ello sea factible, y previo visto bueno de la Administración del cementerio, se procederá de conformidad a los artículos 56 y siguientes del Título IV denominado "De las Sepultaciones" del Reglamento General de Cementerios.

TITULO IV **DE LAS SEPULTACIONES**

IV.1 La Administración no permitirá la sepultación de ningún difunto sin licencia o pase oficial de Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los domingos y festivos.

IV.2 El Patio Jardín Edén no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas adecuadas o receptáculos similares, debiendo éstos estar fabricados y proveídos por casas funerarias debidamente acreditadas ante la autoridad sanitaria, exceptuando cuando estos sean producto de exhumaciones de otros cementerios y se encuentren visadas por la autoridad sanitaria del lugar de origen.

Asimismo, se deja expresa constancia que el Patio Jardín Edén quedará exento de toda responsabilidad en el evento en que las dimensiones de la urna que adquiera un cliente del cementerio no se ajusten a las condiciones técnicas de las sepulturas.

IV.3 Cuando por razones de fuerza mayor un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que correspondiera a su titular, el administrador podrá realizar, en forma transitoria, la sepultación en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo trasladar al difunto o restos humanos al sitio que corresponda, a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente. Si la dificultad fuere insubsanable, se procederá a entregar título de dominio sobre la nueva ubicación, cancelando el anterior si se hubiera otorgado. De lo anterior se dejará constancia en el Libro de Sepultaciones que lleva el Cementerio.

IV.4 Sólo con autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria, la administración del Patio Jardín Edén podrá permitir la exhumación y traslado fuera del Cementerio Parroquial San José de Parral de difuntos o restos humanos sepultados en él. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

IV.5 Los traslados internos de difuntos, esto es, dentro del Patio Jardín Edén, desde el cementerio parroquial San José de Parral, así como la reducción de estos, requiere autorización de la Autoridad Sanitaria competente, a petición del o de los deudos con derecho a resolver sobre la materia, conforme las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios.

IV.6 Para poder hacer uso de cualquiera de los servicios o sepulturas, deben haber sido previamente cancelados los montos que establece el Arancel para cada caso.

IV.7 La extensión del "Plazo de sepultación", permite solicitar a la Seremi de Salud la ampliación de las 48 horas para realizar la sepultación. Según lo establecido en el artículo N°139 del Código Sanitario DFL N°725/67 y el artículo N° 48 del Reglamento General de Cementerios DS N°357 de 1970.

El trámite se encuentra disponible en línea ingresando con Clave Única en el botón, va dirigido sin distinción (Personas Naturales y Jurídicas) para quienes tienen "perfil Empresa Funeraria y/o Crematorio" habilitado, administrado por los referentes de las seremis de cada región.

Se requiere un certificado de embalsamamiento y el valor del trámite es de \$16.800 para el año 2025.

El cementerio que recibe el cuerpo del fallecido para su sepultación no tiene la obligación de exigir la presentación de esta autorización, no teniendo un rol fiscalizador, bajo este entendido la autoridad sanitaria no atribuye responsabilidad del cementerio en la sepultación pasadas las 48 horas, de esta forma cuando se identifique el incumplimiento del plazo máximo sin contar con la resolución que autoriza la extensión del plazo de sepultación, cursará el sumario sanitario correspondiente a quien tiene la responsabilidad legal de solicitar la autorización.

IV.8 El Servicio Nacional de Salud podrá ordenar la inhumación de un cadáver en un plazo inferior al señalado en el inciso primero de este artículo, cuando razones técnicas así lo aconsejen.

TITULO V **DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADOS**

DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADOS INTERNOS

V.1 El presente trámite permite gestionar, ante la Seremi de Salud, la autorización necesaria para realizar el traslado de cadáveres dentro del cementerio. Este procedimiento garantiza el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y asegura las condiciones adecuadas para la manipulación y transporte, resguardando así la salud pública y la dignidad de los restos.

V.2 La Seremi de Salud llevará a cabo una exhaustiva revisión documental como paso previo para autorizar el traslado de cadáveres o restos humanos. Este procedimiento tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y asegurar que los traslados se efectúen bajo condiciones adecuadas y respetando las disposiciones legales establecidas.

V.3 El trámite está disponible de manera digital y puede ser realizado en línea accediendo con la Clave Única. Para ello, debe ingresar al sistema utilizando el botón identificado como "Ir al trámite", lo que permitirá completar el proceso de forma rápida y segura desde cualquier lugar con conexión a internet.

V.4 El presente trámite está destinado exclusivamente a personas jurídicas, quedando excluidas las personas naturales de su aplicación. Disponible para quienes "Perfil de cementerio" habilitado, administrado por los referentes de las seremis de cada región.

V.5 Para realizar el trámite, es fundamental contar con la documentación requerida

- Ser cementerio registrado en plataforma de la Autoridad Sanitaria.
- Certificado Defunción con Causa de muerte (emitido por el Registro Civil).
- Cedula identidad o pasaporte del solicitante responsable.
- Documento que acredita la manifestación de voluntad del conyugue o familiares descendientes directos según el orden que establece el artículo N° 73 del D.S. 357/70 del MINSAL,

“Reglamento General de Cementerios”, expresada por escrito; todo debidamente acreditado con los certificados de filiación correspondientes.

- Documento de autorización del propietario fundador, conyugue o descendiente(s) legítimo(s) de la sepultura o mausoleo de familia, o representante legal de la sociedad, corporación, comunidad o institución responsable del mausoleo según el orden del artículo 55 del del D.S. 357/70 del MINSAL.
- Certificado de matrimonio o certificado(s) de nacimiento(s), según el caso, acreditando el grado de parentesco con la persona que se solicita trasladar.

V.6 El costo establecido para el trámite de exhumación y traslado de un fallecido previamente sepultado será de \$16.800 para el año 2025, monto que podrá ser ajustado anualmente por el Ministerio de Salud. Este valor incluye la exhumación de cadáveres sin traslado fuera del cementerio (como traslados internos o reducciones). Cabe destacar que se exceptúan las exhumaciones realizadas por orden judicial, las cuales no requieren autorización sanitaria.

El marco legal se encuentra en: Reglamento General de Cementerios, Decreto N°357/1970. DFL N°725 1968 Código Sanitario. DFL N°1/1989 Determina materias que requieren Autorización Sanitaria expresa (solo para internación y transporte internacional de cadáveres y restos humanos).

DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADOS EXTERNOS

V.7 El presente trámite permite gestionar, ante la Seremi de Salud, la autorización necesaria para realizar el traslado de cadáveres externo al cementerio. Este procedimiento garantiza el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y asegura las condiciones adecuadas para la manipulación y transporte, resguardando así la salud pública y la dignidad de los restos.

V.8 La exhumación se coordinará visita a terreno para proceder con el traslado de cadáveres o restos humanos, donde se verifica el estado del ataúd o el sellado de la mismo, según corresponda.

V.9 El trámite se encuentra disponible en línea ingresando con Clave Única, va dirigido empresas funerarias y personas naturales (familiares que requieren tramitar exhumación). Disponible solo para quienes tienen "perfil funerario/crematorio" habilitado, administrado por los referentes de las seremis de cada región.

V.10 Para realizar el trámite, es fundamental contar con la documentación requerida, en el caso de personas previamente sepultada, requieren exhumación y traslado a otro cementerio.

- Ser funeraria registrada en plataforma de la Autoridad Sanitaria.
- Certificado Defunción con Causa de muerte (emitido por el Registro Civil).
- Cedula identidad o pasaporte del solicitante responsable.
- Documento que acredita la manifestación de voluntad del conyugue o familiares descendientes directos según el orden que establece el artículo N° 73 del D.S. 357/70 del MINSAL, “Reglamento General de Cementerios”, expresada por escrito; todo debidamente acreditado con los certificados de filiación correspondientes.

- Documento de autorización del propietario fundador, conyugue o descendiente(s) legítimo(s) de la sepultura o mausoleo de familia, o representante legal de la sociedad, corporación, comunidad o institución responsable del mausoleo según el orden del artículo 55 del del D.S. 357/70 del MINSAL.
- Certificado de matrimonio o certificado(s) de nacimiento(s), según el caso, acreditando el grado de parentesco con la persona que se solicita trasladar.

V.11 El costo establecido para el trámite de exhumación y traslado de un fallecido previamente sepultado será de \$16.800 para el año 2025, monto que podrá ser ajustado anualmente por el Ministerio de Salud. Este valor incluye la exhumación de cadáveres sin traslado fuera del cementerio (como traslados internos o reducciones). Cabe destacar que se exceptúan las exhumaciones realizadas por orden judicial, las cuales no requieren autorización sanitaria.

El marco legal se encuentra en: Reglamento General de Cementerios, Decreto N°357/1970. DFL N°725 1968 Código Sanitario. DFL N°1/1989 Determina materias que requieren Autorización Sanitaria expresa (solo para internación y transporte internacional de cadáveres y restos humanos).

TITULO VI **DE LOS REGISTROS**

VI.1 El Patio Jardín Edén llevará un sistema de registro computarizado o manual, previamente autorizado por el Servicio Nacional de Salud, en que se consignará todo lo relativo a la administración del cementerio y ejercicio de los derechos de inhumación, que reemplazará los libros y archivos que contempla el artículo N° 46 del Reglamento General de Cementerios. Ello con el objeto de garantizar la rápida obtención de los datos que deben consignarse en los diversos registros.

TITULO VII **DE LA ADMINISTRACION EN GENERAL**

VII.1 El Patio Jardín Edén estará a cargo de un administrador, designado por su propietario por medio de escritura pública, donde se especificarán sus facultades. Este administrador será responsable del camposanto ante las autoridades sanitarias y dispondrá del personal necesario para cumplir sus funciones.

TITULO VIII **DE LAS PROHIBICIONES**

VIII.1 El Patio Jardín Edén, perteneciente al Cementerio Parroquial San José de Parral una empresa privada y como tal está facultada para normar el actuar de las personas al interior del

recinto, incluso restringiendo el acceso al mismo.

VIII.2 Se podrá ingresar al Cementerio durante los horarios de funcionamiento de este, estableciéndose diferencias en el horario de verano y de invierno, de acuerdo con las modificaciones establecidas por la ley.

VIII.3 El cementerio, ante todo, se deberá mantener limpio y ordenado. A su vez, los desperdicios deberán ser desechados en los basureros habilitados para tal efecto.

VIII.4 Emplear la máxima diligencia en el cuidado de las sepulturas, los espacios comunes y todos los implementos del cementerio

VIII.5 Se prohíbe al interior del Patio Jardín Edén:

- Queda prohibida la ejecución de cualquier obra material, construcción o instalación de todo tipo de estructuras en el Patio Jardín Edén, sin la autorización expresa de la administración del mismo. Se prohíbe también a cualquier persona ajena a la administración efectuar cualquier tipo de modificación o alteración tanto en las sepulturas mismas como en sus lápidas exteriores, como asimismo pegar o adherir cualquier elemento u objeto extraño a las lápidas exteriores, no asiéndose responsable la administración de pérdidas o deterioros de las ya existentes. Queda prohibido asimismo el tránsito de vehículos de carga al interior del Patio Jardín Edén sin autorización. La administración podrá construir por cuenta propia o encargar a terceros la construcción de las sepulturas.
- No se permitirá hablar en voz alta, producir ruidos molestos, realizar juegos, consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de alimentos. De igual modo queda expresamente prohibida cualquier actitud reñida con la moral y las buenas costumbres, a fin de velar por el respeto de las personas sepultadas y recogimiento de los deudos asistentes.
- Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Patio Jardín Edén; estos artículos sólo podrán ser expendidos en los locales destinados por la administración para tal fin y por las personas que ella autorice.
- No se podrán colocar avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Patio Jardín Edén, placas distintas a las administradas por el cementerio, maceteros, estructuras de aluminio, toldos o instalaciones de todo género; ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será retirado por la Administración.
- El ingreso de mascotas y animales en general, sin que estos permanezcan con cadena y en control de sus dueños, exceptuándose que se trate de perros guías o animales que cumplan una función institucional de seguridad.
- Queda estrictamente prohibido el ingreso y uso dentro del recinto del Patio Jardín Edén, de cámaras fotográficas, video grabadoras u otro elemento semejante, salvo que exista autorización previa del parte del administrador del cementerio.
- El ingreso de toda persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos. Esto incluye su ingesta al interior del recinto.
- Se prohíbe dormir y preparar alimentos al interior del cementerio.

- Ingresar en vehículo al interior del cementerio de lunes a viernes y sábados en la mañana sin previa autorización de la administración y solo se autorizará el ingreso en casos especiales. Los sábados en la tarde y domingos durante el día, esta estrictamente prohibido el ingreso de vehículos.

TITULO IX **DE LOS ARANCELES**

IX.1 El arancel de cobro de los diferentes servicios prestados por el cementerio se encontrará publicado de manera visible y efectiva en el mismo recinto. Dichos valores serán en moneda nacional, reajustados por la tasa anual de interés dictaminada por el Banco Central.

En los casos que exista una deuda por alguno de los conceptos establecidos y esta deuda permanezca por más de seis meses consecutivos la administración tendrá la facultad de realizar las publicaciones y cobros correspondientes a través de la oficina de cobranza y gestiones de regularización del cementerio.

A) SEPULTURAS

Los derechos que se venden del Patio Jardín Edén corresponden a una superficie de terreno claramente individualizada e inscrita en el Registro de Propiedad que lleva la Administración de conformidad al artículo 46 del Reglamento General de Cementerios.

En dicho terreno y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Patio Jardín Edén se efectuarán las construcciones e instalaciones necesarias según la cabida de la sepultura y el plano de instalación y funcionamiento del Parque Cementerio, actualmente vigente y aprobado por la Autoridad Competente.

B) SERVICIOS DE SEPULTACION

El valor del Servicio de Sepultación en sepulturas pertenecientes a personas naturales será el siguiente:

Pase de sepultación de \$46.000 mil pesos.

C) CUOTA DE MANTENCIÓN ANUAL

Cada propietario pagará una cuota anual por mantención de su sepultura en el Patio Jardín Edén, ascendente a:

Cuota de mantención anual 2 cavidades \$18.000 mil pesos.

Cuota de mantención anual 4 cavidades \$ 36.000 mil pesos.

El no pago de este por este concepto, inhabilita al propietario a hacer uso de la sepultura.

Cuota de mantención perpetúa 2 cavidades 35 UF

Cuota de mantención perpetúa 4 cavidades 58 UF

Los valores indicados podrán ser modificados por la administración de Patio Jardín Edén, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de Cementerios.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

X.1 Con los ingresos provenientes por el concepto de mantención y conservación, el propietario del Patio Jardín Edén se compromete a la limpieza, mantenimiento y buen estado de conservación de los espacios comunes del cementerio, para así dar un cabal cumplimiento a las normas de salubridad e higiene exigidas por la autoridad de salud. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación que pesa sobre cada uno de los adquirentes, de un derecho de inhumación, de mantener su sepultura en buen estado de conservación y aseo, de conformidad al artículo N° 40 del decreto N° 357, "Reglamento General de Cementerios".

X.2 Ningún árbol, arbusto, planta o flor puede ser removido o cortado sin la autorización del Administrador del Patio Jardín Edén. Igualmente está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Patio, sin la autorización previa y por escrito del Administrador.

X.3 No se permitirán flores artificiales en el Patio Jardín Edén y si alguien las pusiera éstas serán removidas al igual que las flores naturales marchitas, así como los maceteros u otros receptáculos y elementos que hayan sido colocados en el Patio. La Administración del recinto realizará, una vez por semana o según las necesidades lo requieran y salvo la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, aseo y corte del pasto.

X.4 No está permitido a los trabajadores del cementerio parroquial San José de Parral recibir propinas u otras dádivas y respetar el reglamento interno, instrucciones y normas de carácter general.

X.5 La Administración del Patio Jardín Edén no se hará responsable de los hurtos o daños que puedan ocurrir al interior del recinto.

X.6 El Patio Jardín Edén tendrá los siguientes horarios de atención de público:

Horario de Verano

Parque	8:30 a 19:00 Hrs. Horario Continuo
Sepultaciones	9:00 a 12:00 Hrs. 15:00 a 17:00 Hrs.
Oficinas	8:30 a 13:00 Hrs. 15:00 a 18:30 Hrs.

Horario de Invierno

Parque	8:30 a 18:00 Hrs. Horario Continuo
Sepultaciones	9:00 a 12:00 Hrs. 15:00 a 16:00 Hrs.
Oficinas	8:30 a 13:00 Hrs. 15:00 a 18:00 Hrs.